

ORDENANZA MUNICIPAL N° 013 - 2018-MPT


EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TRUJILLO

POR CUANTO:


El Concejo de la Municipalidad Provincial de Trujillo, en Sesión Ordinaria del 18 de abril del 2018;

VISTO, el Proyecto de Ordenanza Municipal que Declara de interés y dispone la implementación del Sistema de Fiscalización Electrónica para el Control de Tránsito en la Provincia de Trujillo - SIFETT; y

CONSIDERANDO:



Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que las municipalidades son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;



Que, de conformidad con el artículo 195°, incisos 6 y 8 de la Constitución Política del Perú, es competencia de la Municipalidad, planificar el desarrollo urbano y rural de sus circunscripciones, incluyendo la zonificación como urbanismo y el acondicionamiento territorial; así como el desarrollar y regular actividades y/o servicios en materia de educación, salud, vivienda, saneamiento, medio ambiente, sustentabilidad de recursos naturales, transporte colectivo, circulación y tránsito, turismo, conservación de los monumentos arqueológicos e históricos, cultura, recreación y deporte, conforme a Ley;

Que, el numeral 2.2 del Artículo 73° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades establece que es un Servicio Público Local el tránsito, circulación y transporte público dentro de la provincia;

Que, el numeral 1.3 del Artículo 81° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades establece que es función exclusiva de las Municipalidades Provinciales normar, regular, organizar y mantener los sistemas de señalización y semáforos y regular el tránsito urbano de peatones y vehículos;

Que, igualmente el numeral 2.1 del citado Artículo 81° de la Ley N° 27972 reconoce como función compartida de las Municipalidades Provinciales controlar, con el apoyo de la Policía Nacional, el cumplimiento de las normas de tránsito y las de transporte colectivo; sin perjuicio de las funciones sectoriales de nivel nacional que se deriven de esta competencia compartida, conforme a la Ley de Bases de la Descentralización;

Que, el Literal b) del Numeral 17.1 del Artículo 17° de la Ley N° 27181 – Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre establece que es competencia de fiscalización de las Municipalidades Provinciales supervisar, detectar infracciones e imponer sanciones por incumplimiento de los dispositivos legales vinculados al transporte y al tránsito terrestre;

Que, el Literal a) del Numeral 2 del Artículo 5 del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, en concordancia con el Literal a) del Numeral 3 del Artículo 5 de mismo dispositivo legal, establece que es competencia de las Municipalidades Provinciales, administrar el tránsito, así como el supervisar detectar infracciones e imponer sanciones por el incumplimiento de las disposiciones del referido Reglamento y sus normas complementarias;

Que, asimismo en Artículo 324° del citado Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado con D.S. N° 016-2009-MTC y modificado con Decreto Supremo N° 03-2014 - MTC, establece que la detección de infracción por incumplimiento de las normas de tránsito terrestre corresponde a la



autoridad competente, la misma que, para tal efecto, cuenta con el apoyo de la Policía Nacional del Perú asignada al control de tránsito, la que realizará acciones de control en la vía pública o podrá utilizar medios electrónicos, computarizados u otro tipo de mecanismos tecnológicos que permitan verificar la comisión de infracciones de manera verosímil. Para dicho caso, la autoridad competente, en la jurisdicción que corresponda, deberá emitir el acto administrativo que corresponda y aparejarla con el testimonio documental, filmico, fotográfico, electrónico o magnético que permita verificar su comisión;

Que, el numeral 2.9 del Capítulo 2 de la Resolución Directoral N° 016-2016-MPT/14 que aprueba el Manual de Dispositivo de Control de Tránsito Automotor para Calles y Carreteras, estable las consideraciones del Equipamiento para los Sistemas Inteligentes de Transporte (ITS), las mismas que deben contar con toda infraestructura para su implementación de acuerdo a los estudios de ingeniería de tránsito y seguridad vial. Los ITS son utilizados, entre otros para el sistema de monitoreo y control de tránsito vehicular y peatonal, sistema centralizado de semaforización, sistema de fiscalización electrónica, sistema de información en la vía, sistema de cobro electrónico y otros, que brinden las funciones de gestión, control de tráfico, planificación, dirección, coordinación de las instalaciones y tecnologías para el control, regulación, vigilancia y mejora de la seguridad vial en su entorno así como la participación de todos los actores con responsabilidad en la gestión del tráfico;



Que, mediante el Oficio N° 121-2017-TMT/GG, la Gerencia General de Transportes Metropolitanos de Trujillo, remite a la Municipalidad Provincial de Trujillo el Informe N° 031-2016-TMT/GP de fecha 07 de abril del 2017, en el cual se sustenta la necesidad de implementar un Sistema de Fiscalización Electrónica para el Control de Tránsito en la Provincia de Trujillo, como un mecanismo de supervisión, monitoreo y control que supera en términos de eficiencia y eficacia a los métodos convencionales de fiscalización de tránsito;



Que, según informe de Caracterización de Tramos de Vía de Alta Incidencia de Accidentes de Tránsito en el Distrito de Trujillo (Ministerio de Transportes y Comunicaciones, diciembre 2015) correspondiente a los años 2011; 2012; 2013; 2014, el 33% fue por invasión del carril o maniobras no permitidos, el 26% por exceso de velocidad, el 19% por desacato a la señal de tránsito por el conductor, 7% por ebriedad del conductor, 7% desacato a la señal de tránsito por el peatón y 9% otras causas. Como podemos observar más del 85% de las causas de accidente de tránsito dependen de los conductores. En este periodo se han observado 55 fallecidos. Determinándose que en el Distrito Trujillo se ha identificado 130 puntos negros con alta incidencia de accidente de tránsito, ubicando en el cuarto distrito de las principales ciudades del Perú con mayor incidencia de accidentes de tránsito o con mayor número de puntos negros en la ciudad;

Que, de los reportes de accidentes de tránsito 2015 y 2016 por parte de las Comisarias de Ayacucho, El Alambre y La Noria del Distrito de Trujillo, las causas de accidentes son el desacato a la señal de tránsito por los conductores (41%), seguido por el exceso de velocidad (34%) y la invasión de carril y maniobras no permitidos (15%); de manera que al menos el 90% de los accidentes de tránsito se atribuye a la inadecuada conducta de los conductores. En este periodo se ha registrado 8 fallecidos;

Que, la experiencia internacional y nacional demuestra que la implementación de los Sistemas de Fiscalización Electrónica contribuye significativamente a la reducción de los accidentes de tránsito con consecuencias fatales;

Que, mediante Acuerdo de Concejo N° 251-2013-MPT se transfirió a TMT las funciones de elaboración, ejecución y operación de proyectos de semaforización, fiscalización electrónica y, en general, la implementación de sistemas tecnológicos relacionados con los denominados Sistemas Inteligentes de Transportes, ITS, por sus siglas en inglés, incluida la asignación del Centro de Control de Tráfico, su personal, bienes y recursos presupuestales;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE TRUJILLO

Que, resulta necesario oficializar la implementación de un Sistema de Fiscalización de Tránsito en el área de influencia de la Municipalidad Provincial de Trujillo, a fin de promocionar la seguridad vial y reducir el índice de accidentes fatales;

Que, mediante Informe Legal N° 565- 2018-MPT/GAJ, de fecha 27 demarzo del 2018, la Gerencia de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Trujillo, concluye que de conformidad, al artículo 195°, inciso 6 y 8 de la Constitución Política del Perú, numeral 1.4, 1.9 del artículo 81° de la Ley N° 27972, artículo 3°, numeral 17.1 del artículo 17° de la Ley N°27181, las municipalidades provinciales son competentes en materia de transporte y tránsito terrestre, en cuanto a su reglamentación, administración y acciones de control ; en consecuencia corresponde remitir el proyecto de ordenanza y los actuados al Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de Trujillo, para que proceda de ser el caso aprobar el Proyecto de Ordenanza Municipal que declara de interés y dispone la implementación del Sistema de Fiscalización Electrónica para el Control de Tránsito en la provincia de Trujillo;



Que, mediante Dictamen, del 03 de abril del 2018, la Comisión de Tránsito, Vialidad y Transporte Público, se pronuncia opinando favorablemente por la aprobación del proyecto de Ordenanza Municipal que aprueba el proyecto de ordenanza que declara de interés y dispone la implementación del Sistema de Fiscalización Electrónica para el Control de Tránsito en la provincia de Trujillo -SIFETT;



De conformidad con lo dispuesto por el artículo 9° numeral 8) de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Concejo Municipal, en Sesión Ordinaria de la fecha, y, con el voto MAYORITARIO de sus miembros aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE DECLARA DE INTERÉS Y DISPONE LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE FISCALIZACIÓN ELECTRÓNICA PARA EL CONTROL DE TRÁNSITO EN LA PROVINCIA DE TRUJILLO – SIFETT

Artículo 1.- Objeto

Declarar de interés y necesidad pública la implementación de un Sistema de Fiscalización Electrónica para el Control de Tránsito en la Provincia de Trujillo – SIFETT, con el fin de contribuir a la seguridad vial y mejorar la calidad de vida de la población y la movilidad urbana, en el marco del cumplimiento y concordante al Artículo 324° del D.S. N° 016-2009-MTC y modificado Con D.S. N° 003-2014-MTC, y al numeral 2.9 del Capítulo 2 de la R.D. N° 016-2016-MTC/14.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación

La presente Ordenanza es aplicable en el ámbito del sistema vial urbano metropolitano de Trujillo, las cuales se encuentran bajo la competencia de gestión de la Municipalidad Provincial de Trujillo, especialmente las vías metropolitanas o “Arteriales” y vías urbanas principales o “Colectoras”, además las vías urbanas secundarias y locales en el distrito de Trujillo, en los que se implementen los equipos y/o se presten los servicios de control de tránsito mediante el SIFETT.

Artículo 3.- Autoridad Competente

Transportes Metropolitanos de Trujillo – TMT se encargará de diseñar e implementar el SIFETT, para lo cual podrá valerse de los mecanismos legales de contratación pública de bienes o servicios y/o fomentar la participación privada, recurriendo a las modalidades previstas en el Decreto Legislativo N° 1224 – Ley Marco de Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos y sus modificatorias.

Para la ejecución de las actividades de fiscalización del SIFETT, TMT celebrará convenios con la Policía Nacional del Perú – PNP, de resultar conveniente.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE TRUJILLO

Artículo 4.- Fiscalización priorizada del SIFETT

El SIFETT contribuirá a la supervisión y detección de infracciones previstas en la normativa vigente en materia de tránsito y circulación terrestre. Especialmente, el SIFETT se focalizará en el control de las infracciones relativas a la conducción a excesiva velocidad y al incumplimiento de los dispositivos reguladores de tránsito, entre otras que tengan alta incidencia en la ocurrencia de accidentes de tránsito con consecuencias fatales.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

Única.- Transportes Metropolitanos de Trujillo - TMT establecerá la forma, modo y oportunidad de implementación gradual del SIFETT en la provincia de Trujillo.



POR TANTO, MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE Y CUMPLA.

Dado en la ciudad de Trujillo, a los dieciocho días de abril del dos mil dieciocho.-



ELIDIO ESPINOZA QUISPE
ALCALDE

PUBLICADO EN EL DIARIO LA REPUBLICA
EDICION DE FECHA 01-05-18